

LA GACETA



DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Talleres Nacionales

AÑO LXIX	Managua, D. N., Miércoles 6 de Octubre de 1965	No. 226
----------	--	---------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Pensión Mensual Vitalicia Pág. 3281

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Estatutos de la Sociedad Nicaragüense de Medicina Interna «Victor M. Picasso» . . . 3281

Fallos de la Contraloría Especial de Cuentas Locales 3285

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Privilegios y Franquicias a la Firma O. Y. M. Dailey & Cia. Ltda. 3287

INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL

I N S S Extiende Determinadas Prestaciones a todo el Territorio Nacional. . . . 3288

MINISTERIO DE ECONOMIA

Solicitud Petrolera de Chevron en «Area Chevron Atlántico II». 3289

Sección de Patentes de Nicaragua

Nombre Comercial 3292

SECCION JUDICIAL

Remates. 3292

Títulos Supletorios 3295

Arriendo de Terrenos Municipales . . . 3295

Esperan 15 Días para Reclamar Camioneta «Hillman», Rifiada a Favor Seminario Jinotepe 3296

Cítase a los Socios de Empresa de Servicios Públicos de Chinandega, S. A. . . . 3296

Declaratorias de Herederos 3296

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Pensión Mensual Vitalicia

El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:
Decreto No, 1118

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1.—Conceder Pensión Mensual Vitalicia de Cien Córdobas (¢100.00) a favor

del señor José Martín Siles, de la ciudad de Managua, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la patria.

Arto. 2.—Esta erogación se imputará a la partida respectiva del Presupuesto de Gastos vigente y surtirá sus efectos a partir del día de su publicación en el Diario Oficial «La Gaceta».

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. — Managua, D. N., 3 de Septiembre de 1965.—Orlando Montenegro M., Diputado Presidente.—Alejandro Romero C., Diputado Secretario.—Noel Sánchez Arauz, Diputado Secretario.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D.N., 21 de Septiembre de 1965.—José Ma. Briones, S.P.—Pablo Rener, S.S.—Enrique Belli, S.S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., veintisiete de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—RENE SCHICK, Presidente de la República.—Lorenzo Guerrero, Ministro de la Gobernación.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Estatutos de la Sociedad Nicaragüense de Medicina Interna «Victor M. Picasso»

No. 597

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero. Aprobar en la forma siguiente el Acta Constitutiva y Estatutos de la «Sociedad Nicaragüense de Medicina Interna Víctor M. Picasso», que literalmente dicen:

«Miguel Angel Chavarría, en su carácter de Secretario de la «Sociedad Nicaragüense de Medicina Interna» Víctor Manuel Picasso, Certifica que en el Libro de Actas de la asociación de los folios 2 a 14 se encuentra el acta que literalmente dice: Acta No. 1. En la ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del día cinco de Junio de mil novecientos

sesenta y cinco, en las Oficinas del señor doctor don Víctor M. Picasso, nos encontramos reunidos todos los que abajo firmamos y que somos mayores de edad, Médicos y Cirujanos, de este domicilio. Los que estamos aquí presentes constituimos la Sociedad Nicaragüense de Medicina Interna Víctor M. Picasso, y nos hemos constituido con el propósito de celebrar sesión y declarar oficialmente la Constitución y Estatutos de la mencionada Sociedad. Por aclamación de todos los presentes acordamos que presida la sesión el señor doctor don Víctor M. Picasso, quien al efecto pasa a ocupar la Presidencia y procede en la siguiente forma:

- 1). El señor doctor don Víctor M. Picasso, en su carácter de Presidente, declara abierta la sesión;
- 2). Por aclamación se acuerda que actúe como Secretario el señor doctor don Miguel Angel Chavarría;
- 3). El señor Presidente expone que es de conveniencia adoptar los pasos que legalmente fueren necesarios para que esta Sociedad sea reconocida como entidad jurídica, y al efecto propone que se haga declaración expresa para dejar ratificada y confirmada la creación de esta Sociedad y también para que una vez hecha tal declaración se proceda a Decretar los Estatutos que han de regirla. Esta moción fue tomada en consideración y puesta a discusión, se oyeron todos los pareceres y puesta a votación se aprobó por unanimidad de votos;
- 4). El señor Presidente de acuerdo con lo antes resuelto propone que se confirme la creación de esta Sociedad Nicaragüense de Medicina Interna Víctor Manuel Picasso fundada desde el 30 de Noviembre de 1963 y que en esa virtud se declara que en este acto queda solemnemente constituida, la cual tendrá su domicilio en esta ciudad de Managua, y estará regida por los Estatutos que más adelante se decretan. Esta moción se aprueba por aclamación y en esta forma se declara legalmente creada y constituida la Sociedad Nicaragüense de Medicina Interna Víctor Manuel Picasso;
- 5). El señor Presidente somete a consideración y estudio el proyecto de Estatutos que ha de regir a esta sociedad, proyecto que ya de antemano se había dado a conocer a todos los firmantes.

Leído que fue dicho proyecto se aprobó en lo general por unanimidad de votos, por lo cual se pasó a discutirlo artículo por artículo y habiéndose aprobado cada uno de ellos, quedan definitivamente aprobados en la siguiente forma:

*«Sociedad Nicaragüense de Medicina
Interna Víctor Manuel Picasso»*

I

Estatutos, Naturaleza y Fines:

Arto. 1.—Los presentes Estatutos se decretan con la Intención de definir los principios y propósitos de la Sociedad Nicaragüense de Medicina Interna Víctor Manuel Picasso, cuya fundación fue acordada en reunión celebrada en esta ciudad de Managua el día 30 de Noviembre de 1963. Tales principios y finalidades son:

- a) Identificarse con los fines e ideales que persigue nuestra Universidad Nacional en provecho de los adelantos médico—científicos y culturales;
- b) Promover por todos los medios el adelanto científico del gremio médico;
- c) Fomentar las relaciones sociales y culturales entre todos los médicos de la República;
- d) Crear el Instituto Nicaragüense de Investigaciones Médicas (INIM) que será regido por un comité ejecutivo, un comité administrativo y un comité científico y que gozará de una Ley Orgánica propia;
- e) Promover la fundación de la Academia Nacional de Medicina;
- f) Promover la Federación Centroamericana de Medicina Interna;
- g) Cooperar en los problemas que atañen a la Salud del Pueblo;
- h) Reglamentar y defender los honorarios médicos;
- i) Buscar el acercamiento con las demás sociedades de igual índole;
- j) Mantener la unión entre sus miembros.

Arto. 2.—Para la consecución de los fines de la Sociedad, se dispone lo siguiente:

- a) Autorizar al Presidente de esta Sociedad o a quien haga sus veces, o a cualquiera de sus miembros que para ello fuera autorizado, para que solicite y obtenga de quien corresponda tanto la aprobación de estos Estatutos como el otorgamiento de la necesaria Personería Jurídica;
- b) Crear un fondo para su instalación, operación y mantenimiento. A este efecto podrá adquirir bienes de cualquier clase o denominación, aceptar pensiones o donaciones condicionales o no, decretar el Presupuesto de la Sociedad señalando sus ingresos y egresos, así como las cuotas que deban ser a cargo de sus miembros, o las tarifas que deban regir los servicios que se prestaren y en fin conocer y decretar todo lo que fuere pertinente al régimen financiero o eco-

nómico de la Sociedad, para todo lo cual queda autorizada para celebrar toda clase de contratos tales como arriendo, sub-arriendos, comodatos o de garantía, tales como de hipoteca, prenda o de cualquier otra clase. También queda autorizada para celebrar contratos sobre servicios técnicos, profesionales o laborales de cualquier naturaleza;

- c) Instalar, operar y mantener establecimientos junto con sus equipos, mobiliario, instrumentación, laboratorios y personal apropiado para prestar los servicios médicos o científicos que constituyan la finalidad de esta Sociedad así como también locales, para Oficinas y Sesiones;
- d) Fundar una Biblioteca que funcionará en el mismo local;
- e) Promover y fomentar la celebración de jornadas y congresos científicos;
- f) Dictar conferencias públicas de divulgación científica y de interés general;
- g) Organizar cursos sobre actualidades médicas;
- h) Organizar concursos cuando la Sociedad así lo disponga;
- i) Crear comisiones especiales de consulta y trabajo;
- j) Crear un boletín de información y de publicaciones científicas.

De los Socios:

Arto. 3.—Habrán tres clases de socios, Activos, Colaboradores y Honorarios.

- a) —Podrán ser miembros activos de esta sociedad, todos los médicos internistas nicaragüenses o extranjeros que tengan pleno derecho al ejercicio profesional conforme a las leyes de este país y que aceptando los presentes Estatutos, lleven los trámites que el Reglamento Interno señalare;
- b) —Podrán ser miembros colaboradores todos los médicos y cirujanos Nicaragüenses o Extranjeros que tengan pleno derecho al ejercicio profesional conforme a las leyes de este país, que acepten los presentes Estatutos y que no dedicándose al ejercicio de la Medicina Interna deseen pertenecer a esta Sociedad;
- c) —Podrán ser miembros honorarios todos los médicos y cirujanos nicaragüenses y extranjeros que por sus relevantes méritos o por sus servicios prestados a nuestra patria, se hagan dignos de tal distinción.

Arto. 4.—Los miembros de cualquier categoría que fueren, gozarán de iguales derechos sin más limitaciones que aquellas que

puedan sobrevenir por razón de la aplicación de los Reglamentos por sobrevenir un caso de emergencia que imponga atención preferente.

Arto. 5.—Son obligaciones de los miembros activos las siguientes: Estar al día con las cuotas establecidas; cooperar científicamente en los requerimientos reglamentados por la Sociedad; ceñirse a lo estipulado por los Estatutos y Reglamentos consiguientes.

Arto. 6.—Los miembros colaboradores tienen obligación moral de prestar el beneficio de sus conocimientos, cuando sus servicios fueren indispensables en opinión a la Junta Directiva.

Arto. 7.—Los miembros honorarios prestarán a la Sociedad los servicios y ayuda que voluntariamente y según su propio juicio, quisieren prestar.

Arto. 8.—El Secretario debe llevar un Libro o Registro de sus miembros, con indicación de su categoría y fecha de admisión. También se llevará nota de la fecha de su muerte o de su separación.

Del Gobierno:

Arto. 9.—La Sociedad será regida por una Junta Directiva que estará compuesta de Presidente, Vice—Presidente, Secretario, Vice—Secretario, Tesorero y 1o. y 2o. Vocal.

Arto. 10.—La Junta Directiva será electa en Asamblea General sesión ordinaria del mes de Enero de cada año, y tomará posesión de sus cargos el día siguiente de su elección. Durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos cualesquiera de sus miembros para el período siguiente.

Arto. 11.—El Presidente de la Sociedad tendrá la representación legal de la misma en toda actividad económica, social o cultural, con facultades de un apoderado general, pero se entenderá investido con facultades de apoderado generalísimo, si tuviere que intervenir en un asunto sobre el cual ya hubiese mediado una resolución de la Junta Directiva.

Arto. 12.—La Sociedad mantendrá su Contabilidad cumpliendo con las formalidades prescritas por la Ley y deberá llevar cuenta separada para cada servicio, ramo o cualquier clasificación que acordare la Junta Directiva, todo con el objeto de mostrar cuales son los gastos, desembolsos o entradas que merezcan atención.

Arto. 13.—La Sociedad mantendrá un inventario perpetuo de sus existencias y hará balance trimestral para orientación de la contabilidad. Hará Balance General los días últimos de Junio y de Diciembre de cada año calendario. Si resultaren pérdidas la Junta Directiva recomendará a la Junta General

cuales son las medidas que deban tomarse para su corrección, y si fueren utilidades, se hará su inversión o distribución conforme las recomendaciones de la Junta Directiva aprobada por la Junta General, procurando dar preferencia a las mejoras de los establecimientos o equipos de la Sociedad.

Arto. 14.—Habrá sesiones ordinarias y extraordinarias:

- a) —Las primeras se celebrarán el tercer día de los meses de Enero y Julio de cada año calendario, a las ocho de la noche en las oficinas principales de la Sociedad. Si no pudiere reunirse el quórum adelante fijado, la sesión se celebrará de inmediato el siguiente día martes, en el mismo local y a la misma hora, debiendo en este caso celebrarse sesión con los que concurrieren;
- b) —Las sesiones extraordinarias se celebrarán en cualquier fecha a iniciativa de la Junta Directiva o a solicitud escrita firmada por tres miembros.

Arto. 15.—Para que haya sesión ordinaria o extraordinaria se necesita la asistencia de por lo menos 10 socios además de los Directivos.

Arto. 16.—Para la elección de la Directiva se necesitará la concurrencia del 30% del número total de los socios activos.

Arto. 17.—La vida de esta Sociedad es de noventa y nueve años pero podrá ser disuelta antes, con el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus socios activos.

Arto. 18.—Los miembros de esta Sociedad aceptan y se someten desde hoy a cumplir y respetar toda resolución válidamente adoptada por la Junta General de Socios o por la Junta Directiva de esta Sociedad.

Arto. 19.—Estos Estatutos serán efectivos para la Sociedad desde la fecha de su publicación en La Gaceta Oficial, y no podrán ser modificados sino con el voto de la mitad más uno del número total de los miembros activos.

Hasta aquí el texto de los Estatutos, y la sesión continúa en la siguiente forma:

- 6). Se acuerda que por Secretaría se libre Certificación de esta acta con los Estatutos ya aprobados, para someterlos a la correspondiente aprobación del Poder Ejecutivo;
- 7). Se hace moción para que se proceda a elegir la Junta Directiva de esta Sociedad que ha de fungir desde el día de hoy hasta la elección que de acuerdo con el Arto. 10 de los Estatutos, debe hacerse en el mes de Enero del próximo año de 1966. Tomada en consideración esta moción fue ampliamente dis-

cutida y puesta a votación se aprobó por unanimidad de votos. Habiéndose procedido a la elección resultaron electos los siguientes: El señor doctor don Adán Solórzano, como Presidente. El señor doctor don Pedro Pablo Alvarez, como Vice—Presidente. El señor doctor don Miguel Angel Chavarría, como Secretario. El doctor don Luis Favilli, como Vice—Secretario. El señor doctor don Tomás Elvir, como Tesorero. El señor doctor don César Zepeda, como Primer Vocal. El señor doctor don Fernando Silva, como Segundo Vocal. En consecuencia se declaran electos a los señores antes dichos, para ejercer los cargos para que han sido nombrados y en esa virtud se les da posesión de sus cargos y quedan en ejercicio de sus facultades y atribuciones;

- 8). Se resuelve asimismo que todo lo aquí resuelto quede definitivamente aprobado sin que haya necesidad de ninguna aprobación ulterior.

No habiendo ningún otro asunto que tratar se levanta la sesión y firmamos todos los asistentes.—Jorge Marín R.—A. Moncada.—Benito Acevedo Mora.—J. L. Argüello.—Luis A. Favilli.—A. Martínez.—Inocente Leiva.—D. González.—C. Urroz.—J. Murillo.—C. Osorio.—Carlos Hurtado L.—J. C. Quintana F.—Enrique Mejía H.—A. García Ortega.—C. A. Amador K.—N. Jirón.—H. Jiménez M.—C. Espinoza.—A. Rugama.—R. Santamaría M.—José Reyes.—R. Gutiérrez.—Gerardo Villavicencio.—C. Zepeda M.—R. Sandino S.—E. Garay M.—René Vargas L.—Alan Hüeck.—A. Huete Armijo.—Eraldo Avalos.—C. Mendieta Rodríguez.—O. Peralta.—Amílcar Ibarra Rojas».

Y para todos los efectos legales libro la presente Certificación en la ciudad de Managua a los veintiséis días de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Entre líneas—adelante fijado, la sesión se celebrará—Vale. Dr. Miguel Angel Chavarría G., Secretario de la Sociedad Nicaragüense de Medicina Interna «Victor Manuel Picasso».

Segundo.—Cualquier reforma a los presentes Estatutos, deberá someterse a la aprobación del Ejecutivo, el cual en cualquier momento si juzgare que esta Asociación no se ajusta a las leyes y a sus propios reglamentos, podrá revocar la aprobación dada y proceder a su disolución sin que en ningún caso, las decisiones del Ejecutivo a este respecto, puedan ser objeto de reclamo o indemnización alguna.

En todo caso el Ministerio de Gobernación se reserva el derecho y queda por consiguiente facultado para la suspensión de los Estatutos en forma provisional o definitiva

cuando a su juicio lo estime conveniente o por quejas de los dos tercios de los Asociados debidamente fundamentadas para mientras se corrijen las anomalías o violaciones apuntadas por los quejosos.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 21 de Septiembre de 1965.—RENE SCHICK.—El Ministro de la Gobernación, por la ley, *J. David Zamora h.*

Fallos de la Contraloría Especial de Cuentas Locales

Exp. No. 215

Contraloría Especial de Cuentas Locales, Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintitrés de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Las siete de la mañana. Examinada que fue por el Contador de glosa de esta Sala, Joaquín Zepeda V., la cuenta de la Tesorería Municipal de Comalapa, Departamento de Chontales, que el señor Bertoldo Bellanger, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el lapso de Julio a Octubre de mil novecientos sesenta y tres;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 16, hubo un movimiento de ingresos y egresos de Cuatro Mil Trescientos Cuarenta y Tres Córdoba y Dieciocho Centavos, . . . (C. 4. 343. 18), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador Joaquín Zepeda V., éste dio en traslado el expediente respectivo al jefe de esta Sala, en providencia de las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana del tres de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, según consta en auto que corre al folio 13, sin reparos pendientes, en tal virtud, la superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite judicial y fallo, según consta en auto de las nueve y cincuenta y cinco minutos de la mañana del mismo día, mes año y folio, habiendo puesto el «cúmplese» de ley a las diez de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 13, y

Considerando:

Que en escrito del dieciocho de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 15, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arosteguí F., ostentando el poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del cuentadante, Bertoldo Bellanger, en cuya virtud el suscrito lo tuvo por personado por auto de las diez y quince minutos de la mañana del mismo día, mes,

año y folio, mandando agregar el Poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del diecinueve de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 17, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arosteguí F., devolvió el traslado expresándose así: «los tres reparos y cuatro observaciones formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la glosa Administrativa, por el contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renunció al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley». Y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al folio 17; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las diez de la mañana del veintiuno de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho con apoyo del Art. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta, tal como se deja relacionada es buena, y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Bertoldo Bellanger, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Comalapa Departamento de Chontales, por lo que hace al lapso de Julio a Octubre de mil novecientos sesenta y tres, Último de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Testado: de Noviembre, No vale.

César Torres
Tramitador Judicial

María Auxiliadora Pérez U.
Sra.

EXP. N° 56

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintitrés de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. Las siete de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta sala, Carlos Avilés T., la cuenta de la Tesorería Municipal de Rivas, departamento de Rivas, que el señor José de la Rosa Aguilar, mayor de edad, casado, oficinista y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho:

RESULTA:

Que según Carta Cuenta que corre al folio 25, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Ciento Nueve Mil Noventa Córdoba y Noventa y un Centavos (\$109.090.91), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador Noel Ayestas S., en virtud del auto que corre al folio 21, éste dio en traslado el expediente respectivo al jefe de esta sala, en providencia de la once de la mañana del dieciséis de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, según consta en auto que corre al folio 22, sin reparos pendientes, en tal virtud esta superioridad proveyó ordenado que las presentes diligencias pasarán a conocimiento del suscrito, para los fines del trámite judicial y fallo, según consta en autos de las once y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiéndose puesto el "cúmplase" de ley a las once y treinta minutos de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 22; y

Considerando:

Que en escrito del diecinueve de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 24, el Defensor de Oficio, J. Manuel Arosteguí F., ostentando el poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del cuentadante, José de la Rosa Aguilar, en cuya virtud el suscrito lo tuvo por personado por auto de las nueve y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del veinte de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 27, el Defensor de Oficio, J. Manuel Arosteguí F., devolvió el traslado expresándose así:

"los quince reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la glosa Administrativa por los contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos.

Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley". Y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al folio 27; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las nueve de la mañana del veintidós de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro:

Por tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, según edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente:

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena, y por consiguiente se aprueba, quedando el señor José de la Rosa Aguilar, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Rivas, departamento de Rivas, por lo que hace el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, Veinte de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese. Entre líneas: según consta, Vale.

César Torres
Tramitador Judicial

María Auxiliadora Pérez U.
Sria.

Hacienda y Crédito Público**Privilegios y Franquicias a la Firma
O. Y. M. Dailey & Cía. Ltda.**

No. 163

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren: la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de marzo de 1958, el Decreto Legislativo No. 494 de 10. de Abril de 1960.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma O. Y. M. Dailey & Cía. Ltda., para que de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se reclasifique su Planta Industrial que tiene instalada en el Departamento de Managua y que se dedica a la producción, en serie de Muebles de Metal para Uso de Oficina.

Segundo: La Resolución del Ministerio de Economía en la que, previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial se clasifica a dicha Planta Industrial como Fundamental de Industria Nueva, descontándole, los plazos ya gozados al amparo de su antigua clasificación. La Comisión Consultiva formuló tal recomendación en atención a que la clase, calidad y capacidad de su maquinaria garantiza no sólo un alto volumen de producción sino la utilización del principio económico de la producción en serie logrando con ello una economía de escala cuyo efecto inmediato es el abaratamiento de sus productos a niveles competitivos dentro del mercado centroamericano. Clasificación que fue aceptada el día 7/9/65.

Considerando:

Que la Planta produce artículos bajo standard internacional de calidad; Que en producción tiene un alto valor agregado; Que la sustitución de la importación de los artículos que produce, redundará en una alta economía de divisas; Que al exportar sus artículos contribuye al mejoramiento de nuestra balanza comercial.

Por Tanto:

De conformidad con las disposiciones legales citadas,

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar a la firma mencionada en el Visto Primero, en lo que se refiere única y exclusivamente a la Planta Industrial de su propiedad descrita en su solicitud y clasificada por Resolución del Ministerio de Economía citada en el Visto Segundo, como Fundamental de Industria Nueva, los privilegios y franquicias que a continuación se detallan:

a) — Franquicia aduanera en lo que se refiere al equipo fijo circunscrito a la Planta por diez años, para la importación de

bienes tales como: motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, instrumentales de laboratorio, repuestos y accesorios que se requieren para su debida instalación, así como para el mantenimiento adecuado de sus operaciones o para la ampliación o mejora de sus instalaciones.

Esta franquicia incluye los derechos por visación consular, por una sola vez, durante el primer año de este período, lapso en el que se harán las importaciones de los bienes antes descritos que sean necesarios para la instalación inicial de la Planta.

b) — Franquicia aduanera por diez años para la importación de lubricantes que sean indispensables para las operaciones de la Planta y de aceite combustible, necesario para las operaciones de calefacción de la misma, o exención en su caso, por igual período, del impuesto de consumo que sustituya al impuesto aduanero.

c) — Franquicia aduanera por diez años para la importación de materias primas, artículos semi-elaborados o materiales similares que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápite anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata, no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y que los pedidos vengán directamente consignados al industrial favorecido.

El término para su aplicación comenzará a contarse desde la fecha en que el impuesto, recargo o derecho se hubiere causado por primera vez si no se hubiere otorgado su exención.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, la firma beneficiaria de este Decreto deberá presentar al Ministerio de Economía, lista de los bienes requeridos para la instalación inicial, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción. Este Despacho las examinará y tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore, las aprobará, comunicando la resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien la firma beneficiaria deberá solicitar en cada caso las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así apro-

badas podrán ser modificadas por una nueva resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

- d) — Exención total por cinco años, de todos los impuestos que graven el establecimiento o explotación de la Planta, así como la producción y venta en fábrica de los productos que elabore.
- e) — Exención total por cinco años de los impuestos que graven el capital invertido directamente afecto a la Planta.
- f) — Exención total por cinco años del impuesto sobre la renta y reducción del mismo impuesto en un 50%, por cinco años más a continuación de los primeros de exención total.

Esta exención no se concederá al capital extranjero invertido en la Planta cuando en su país de origen se halle sujeta a impuestos que hagan inefectiva esta exención.

- g) — Aplicar en caso de exportación de los productos de la Planta, lo dispuesto en el Arto. 16 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Arto. 2o.—Contar los plazos para el goce de las franquicias y privilegios a que se refiere este Decreto desde la fecha en que la Planta empezó a gozar de dichos privilegios y exenciones conforme el Decreto de Protección original No. 2 del 26 de junio de 1964, publicado en La Gaceta No. 167 de 24 de julio de 1964, el cual se deja sin ningún valor ni efecto legal a partir de la publicación del presente Decreto en La Gaceta, Diario Oficial.

Arto. 3o.—Notificar a la firma beneficiaria que queda sujeta a todas las disposiciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley.

Arto. 4o.—Notificar a la firma beneficiaria el presente Decreto de Protección Industrial por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía, para que, dentro del término de treinta días a partir de su notificación, exprese su aceptación en forma legal y en caso afirmativo publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial.

Si la firma beneficiaria no aceptare, o dejare transcurrir el término indicado en el artículo anterior sin dar respuesta, se tendrá por desistida la solicitud y se archivará todo lo actuado.

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el status de la Industria que él favorece, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N. a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) RENE SCHICK, Presidente de la República.—(f) Jorge Armijo Mejía, Viceministro de Eco-

nomía.—(f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Instituto Nacional de Seguridad Social

INSS Extiende Determinadas Prestaciones a todo el Territorio Nacional

No 81

El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Seguridad Social, en uso de las facultades que le confiere el Arto. 65 de la Ley Orgánica de Seguridad Social y el Arto. 194 del Reglamento General del Instituto Nacional de Seguridad Social; y

Considerando:

1o.—Que por Decreto No. 2 de este Consejo de fecha 13 de Noviembre de 1956, se determinó el primer campo de aplicación del régimen del Seguro Social para el primer contingente de asegurados que comprendía a todos los funcionarios, empleados y obreros que trabajaban en la zona urbana del Distrito Nacional de Managua, de las siguientes Instituciones: Estado, cuando fueren pagados con fondos del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Nación; Ministerio del Distrito Nacional; Empresa del Ferrocarril del Pacífico de Nicaragua; Caja Nacional de Crédito Popular; Instituto de Fomento Nacional; Empresa Aguadora de Managua; Empresa Nacional de Luz y Fuerza Eléctrica; Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social; Instituto Nacional de Seguridad Social; Junta Local de Asistencia Social de Managua; e instituciones bancarias, a partir del 10 de Febrero de 1957.

2o.—Que de conformidad con el Decreto No. 70 de fecha 16 de Diciembre de 1964, se extendió el área geográfica para la rama de invalidez, vejez y muerte, para los trabajadores de todas las instituciones bancarias. Que esta extensión se fundamentó en las siguientes consideraciones:

- a) Que esta clase de trabajadores tienen considerable estabilidad en sus cargos pero que con cierta frecuencia son trasladados de una sucursal a otra, lo que origina discontinuidades en el pago de las cotizaciones, que perjudica a los asegurados para la obtención de los beneficios.
- b) Que la protección en la rama de invalidez, vejez y muerte puede hacerse sin que sea necesaria la habilitación de servicios médicos o de oficinas administrativas en los lugares en que se cubre esta rama.
- c) Que de conformidad con el Arto. 2 del Reglamento Financiero, la rama de in-

validez, vejez y muerte debe financiarse con el 4% de los salarios.

d) Que según el Arto. 53, letra e) de la Ley Orgánica de Seguridad Social, se establece que el aporte del Estado debe ser equivalente al 25% de la suma calculada para financiar el sistema.

3o.—Que igualmente todos los funcionarios, empleados y obreros que trabajan para el Estado y entes autónomos de todo el país reúnen los mismos requisitos y condiciones de los empleados de las instituciones bancarias, con excepción de las Alcaldías Municipales que por ser administradas independientemente por Concejos Distritoriales y con fondos propios, se hace difícil el control de la inscripción y pago de las cotizaciones, así como las Empresas Aguadoras Departamentales.

Decreta:

Arto. 1o.—Se extiende el área geográfica de aplicación del Seguro Social a todo el territorio nacional, en las ramas de invalidez, vejez y muerte, para todos los funcionarios, empleados y obreros del Estado, Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social, Juntas Locales de Asistencia Social, Instituto Nacional de Seguridad Social, Empresa del Ferrocarril del Pacífico de Nicaragua, Caja Nacional de Crédito Popular, Instituto de Fomento Nacional, Empresa Nacional de Luz y Fuerza Eléctrica, Instituto Nacional de Comercio Exterior e Interior y demás Entes Autónomos.

Arto. 2.—Las cotizaciones sobre los sueldos y salarios para la cobertura de los riesgos de esta rama, se financiará de la siguiente manera: 2% a cargo de los patronos, 1% a cargo de los trabajadores y 1% a cargo del Estado.

Arto. 3o.—Para la recaudación de las contribuciones obrero-patronales se aplicará la misma tabla de los empleados bancarios, basada en las categorías de salarios vigentes así:

Categorías	Cotización de Trabajadores	Cotización Patronal	Cotización Total
	1%	2%	3%
I	0.20	0.35	0.55
II	0.40	0.75	1.15
III	0.55	1.15	1.70
IV	0.75	1.50	2.25
V	0.95	1.95	2.90
VI	1.25	2.55	3.80
VII	1.70	3.45	5.15
VIII	2.35	4.65	7.00
IX	3.15	6.30	9.45
X	4.10	8.15	12.25
XI	5.05	10.15	15.20
XII	6.20	12.35	18.55
XIII	7.50	15.00	22.50
XIV	9.50	19.05	28.55

Arto. 4o.—Procédase a la inmediata afiliación de los trabajadores comprendidos en este Decreto.

Arto. 5o.—Señálase el 1o. de Enero de 1966 para la iniciación de la cobranza de las cotizaciones de este contingente de afiliados. En consecuencia, tales instituciones quedan obligadas, a partir de la fecha señalada, a descontar las cotizaciones de sus trabajadores y a pagar al Instituto éstas y las que a ellos correspondan en la forma determinada en la Ley, Reglamento General del INSS y por las disposiciones especiales dictadas al respecto.

Arto. 6o.—Este Decreto regirá desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Managua, Distrito Nacional, a los dos días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Luis A. Somoza D., Presidente.—Luis Zúñiga Osorio.—Alfonso Boniche.—Constantino Mendieta Rodríguez.—Roberto Lacayo Fiallos.—Francisco Boza Gutiérrez.—Luis Pérez Estrada.—Justo Adolfo Ordeflana Gaitán.—Enrique Belli Cortés. J. A. Tijerino Medrano.—Rafael Alvarado Sarría.—Alejandro Dipp Muñoz.—Roberto Rosales Mercado, Secretario.

Ministerio de Economía

Solicitud Petrolera de Chevron en "Area Chevron Atlántico II"

«Señor Director General de Riquezas Naturales:

Yo, José Ignacio Echeverría, mayor de edad, casado, petrolero y de este domicilio, actuando en mi carácter de Gerente y apoderado generalísimo de la Compañía Petrolera Chevron, una sociedad anónima organizada, constituida y existente conforme las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con sucursal debidamente establecida en Nicaragua, con domicilio en esta ciudad, todo lo cual compruebo por medio de los documentos que presento, consistentes en las traducciones auténticas de los Artículos de Incorporación, que corresponden a la Escritura de Constitución Social, los Estatutos, una Resolución válida de la Junta Directiva ordenando la apertura de una sucursal en Nicaragua, una resolución de la Junta Directiva debidamente aprobada por la Junta General de Accionistas reformando los Artículos de Incorporación en cuanto al nombre de la sociedad, que anteriormente se llamaba Compañía Petrolera California y finalmente del poder de mi favor debidamente inscrito en el Registro Mercantil; ante Ud. con todo respeto comparezco y expongo:

Con fundamento en las disposiciones de

la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales contenida en el Decreto No. 316 del 20 de Marzo de 1958 y de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo contenida en el Decreto No. 372 del 2 de Diciembre de 1958 y sus reformas, mi representada, la Compañía Petrolera Chevron, solicita del Gobierno de Nicaragua, por medio de la Dirección General a su digno cargo que se le conceda una Concesión de Exploración de Petróleo, por el término de tres años sobre un área o zona denominada para los propósitos de esta solicitud y los fines subsiguientes «Chevron Atlántico II», de una extensión aproximada de Tres Mil Ochocientos Cincuenta kilómetros cuadrados (3,850 Km²), localizada en la Plataforma Continental, Costa del Atlántico, frente al Departamento de Zelaya, como aparece marcado en el mapa general de Nicaragua que se acompaña como el «Anexo D».

La Ubicación, Área y Linderos de la Concesión solicitada se detallan como sigue:

Ubicación: Como se deja dicho, en la Plataforma Continental, Costa del Atlántico, frente al Departamento de Zelaya.

Área: Aproximadamente Tres Mil Ochocientos Cincuenta (3,850) kilómetros cuadrados, o sean Trescientos Ochenta y Cinco Mil Veinte... (385,020) hectáreas.

Linderos: Partiendo de un punto localizado en la intersección del paralelo 14°10'30" de latitud Norte con la línea de la Costa, el lindero sigue a lo largo de dicho paralelo con dirección hacia el Este hasta un punto situado en la intersección del paralelo con el meridiano 82°25' de longitud Oeste; de allí con dirección Sur siguiendo dicho meridiano se sigue hasta un punto localizado en la intersección del meridiano mencionado con el paralelo 13°47'30" de longitud Norte; de allí con dirección Oeste a lo largo del mencionado paralelo 13°47'30" de latitud Norte se sigue hasta un punto situado en la intersección de dicho paralelo con el meridiano 83°16'45" de longitud Oeste; de allí con dirección Norte a lo largo de dicho meridiano se sigue hasta el punto donde el citado meridiado intercepta la línea de la Costa; de allí se sigue la línea de la costa hacia el Noreste hasta llegar al punto inicial, cerrando así el perímetro de la concesión solicitada.

La Compañía Petrolera Chevron se propone realizar durante la vigencia de la concesión, los trabajos de exploración que se detallan en el documento que se acompaña designado como «Anexo G».

La Compañía Petrolera Chevron es una subsidiaria cien por ciento perteneciente a Standar Oil Company Of California, compañía mundialmente conocida en exploración, explotación, refinamiento, transporte y mercadeo de petróleo y por consiguiente mi representada tendrá a su disposición los extensos recursos financieros y conocimientos técnicos de dicha compañía lo cual se comprueba con los documentos acompañados que se designan como «Anexo C».

Con expresas instrucciones de mi mandante categóricamente declaro que tanto ella, como su representante y quienes le sucedieren en sus derechos con respecto a la concesión solicitada se someten a la jurisdicción de las autoridades administrativas y judiciales indicadas por la Ley General y la Ley Especial citadas más arriba en este escrito así como que prestarán acatamiento a todas las otras leyes pertinentes en vigor en el país. Así mismo categóricamente declaro, en nombre de mi representada, que no existe ni en esta solicitud, ni en la concesión que bajo ella se obtendría ningún interés de parte de Gobierno o Estado extranjero y que la Compañía Petrolera Chevron no está comprendida en ninguna de las prohibiciones establecidas por el Artículo 16 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales.

En virtud de la presente solicitud la Compañía que represento, declara por mi medio que se reserva el derecho inherente y preferente de obtener dentro de la zona a que se refiere esta solicitud una concesión de explotación de la riqueza mineral mencionada en este escrito de conformidad con el Arto. 31 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales.

En cumplimiento del Arto. 52 de la misma Ley se acompañan a esta solicitud los siguientes documentos debidamente marcados:

«Anexo A»: Copias simples de las traducciones auténticas de los Artículos de Incorporación, que corresponden a la Escritura de Constitución Social; de los Estatutos; de la Resolución de la Junta Directiva ordenando establecer la sucursal en Nicaragua y de la Resolución de la Junta Directiva aprobada por la Junta General de Accionistas reformando los Artículos de Incorporación en cuanto al nombre o razón social.

Todos cuyos documentos originales están debidamente inscritos en el Registro Competente y son los Constituyentes de Compañía Petrolera Chevron. No acompaño los originales porque ya figuran agregados a otra solicitud presentada en esta misma fecha para una concesión de exploración denominada «Chevron Atlántico I».

«Anexo B»: Copia simple de la traducción auténtica del poder a mi favor que también está debidamente inscrito en el Registro Competente. No acompaño el original porque ya figura agregado a otra solicitud presentada en esta misma fecha para una concesión de exploración denominada «Chevron Atlántico I».

«Anexo C»: Documentos que demuestran que la peticionaria dispone de las capacidades técnicas y financieras suficientes para emprender y llevar a cabo los trabajos de exploración propuestos.

«Anexo D»: Un mapa general del Territorio Nacional con la indicación donde está ubicada la zona a que se refiere esta solicitud, demarcada en color amarillo.

«Anexo E»: Dos ejemplares de un croquis del área solicitada conteniendo información en cuanto a linderos y extensión aproximada igualmente demarcada en color amarillo.

«Anexo F»: Informe técnico que justifica la exploración pretendida.

«Anexo G»: Una descripción general de los trabajos de exploración que mi representada o sus sucesores intentan realizar durante la vigencia de la concesión solicitada.

Desde luego que podré facilitar y presentar en todo tiempo cualquier información, dato o documento que Ud. considere necesario en apoyo de la presente solicitud.

Mi mandante está anuente y presta a cumplir con la obligación de constituir un depósito de costas, en la suma que esa Dirección General fije de conformidad con el Arto. 106 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, así como a constituir el depósito de garantía a que se refiere el Arto. 107 de la misma Ley.

Para notificaciones señalo la oficina del Dr. Alejandro Carrión, sita en el No. 212 de la Primera Calle Suroeste de esta ciudad.

Managua, D. N., veinte de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—Testado—con el meridiano — No Vale. — (f) *José Ignacio Echeverría*.—Para su presentación.—(f) *Alejandro Carrión*, Abogado.»

«Presentado por el señor José Ignacio Echeverría, a las diez y treinta minutos de la mañana del día veinte de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco. — (f) *Sebastián Pavón Tapia*, Director General de Riquezas Naturales.»

«Señor Director General de Riquezas Naturales:

Yo, José Ignacio Echeverría, conocido en autos, me refiero a la solicitud en nombre de mi representada, Compañía Petrolera Chevron, presenté a esa Dirección General, el día 20 de Agosto del año en curso para el otorgamiento de una concesión de exploración de Petróleo, designada como «Chevron Atlántico II», ubicada en la Plataforma Continental del Océano Atlántico.

Al presente, cumpliendo instrucciones expresas de mi mandante y ejercitando las facultades generalísimas que tengo acreditadas en autos, pido respetuosamente que el área originalmente solicitada para la citada concesión Chevron Atlántico II, se reduzca en la forma que describo a continuación:

A r e a : El área de la concesión solicitada queda reducida a tres mil cuatrocientos treinta y siete kilómetros cuadrados (3,437 Km.²) o sean Trescientas Cuarenta y Tres Mil Setecientos Veinte y Nueve Hectáreas (343,729 Has.), aproximadamente.

Linderos : Como resultado de la reducción del área solicitada para la concesión, los nuevos linderos de la misma serán como sigue: Partiendo desde un punto localizado en la intersección del paralelo 14°10'30" de latitud Norte con el meridiano 83°05' de longitud Oeste, el lindero sigue a lo largo de dicho paralelo con dirección hacia el Este hasta un punto situado en la intersección del mencionado paralelo con el meridiano 82°25' de longitud Oeste, de allí con dirección Sur, siguiendo dicho meridiano se sigue hasta un punto localizado en la intersección del meridiano mencionado con el paralelo 13°47'30" de latitud Norte; de allí con dirección Oeste a lo largo del citado paralelo 13°47'30" de latitud Norte se sigue con rumbo Oeste hasta un punto situado en la intersección de dicho paralelo con el meridiano

83°16'45" de longitud Oeste; de allí con dirección Norte a lo largo de dicho meridiano hasta un punto en que ese meridiano intercepta el paralelo 14°00'00" de latitud Norte; de allí se sigue con rumbo Este a lo largo del últimamente citado paralelo hasta un punto localizado en la intersección de dicho paralelo con el meridiano 83°05' de longitud Oeste; de allí el límite sigue hacia el Norte a lo largo del citado meridiano hasta llegar a su intersección con el paralelo 14°10'30" de latitud Norte, cerrando así el perímetro de la concesión solicitada.

Acompaño con el presente escrito un nuevo mapa del Territorio Nacional en el que se señala la ubicación de la zona, modificada, de la concesión Chevron Atlántico II, demarcada en color amarillo. Dicho mapa sustituye al que presenté originalmente con la solicitud para dicha concesión como «Anexo D», por lo que el nuevo mapa se intitula «Nuevo Anexo D».

Igualmente acompaño dos ejemplares del croquis del área solicitada, una vez hecha la reducción, que contiene información en cuanto a los nuevos linderos y la nueva superficie aproximada, asimismo demarcada en color amarillo. Dicho croquis sustituye al que presenté originalmente en duplicado con la citada solicitud como «Anexo E», por lo que el nuevo croquis está intitulado «Nuevo Anexo E».

Para mayor facilidad de su Despacho, he delineado en color rojo, tanto en el mapa como en el croquis arriba mencionados, la parte del allnderamiento que es el resultado de la modificación y reducción del área de la solicitud.

Hago constar que la reducción del área originalmente solicitada para la concesión a que aquí me refiero y la consiguiente modificación de sus linderos se hacen con el fin de evitar y eliminar un traslape o superposición con el área de otra solicitud de concesión de exploración de petróleo ya aceptada por esa Dirección General y hago notar que la nueva configuración del área solicitada se ajusta a lo que preceptúa el Arto. 32 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, en cuanto a que una concesión puede tener una forma o demarcación distinta de la cuadrilateral «cuando las condiciones del terreno u otras causas semejantes no permitan dicha demarcación».

Sin modificar en nada lo demás que contiene la solicitud en referencia, como tampoco la fecha y la hora de su presentación, respetuosamente pido que se califique dicha

solicitud como aceptable sobre el área según ha quedado modificada y reducida por el presente escrito, y se ordenen las publicaciones de Ley.

Managua, Distrito Nacional, treinta y uno de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) *José Ignacio Echeverría*. Para su presentación.—(f) *A. Carrión*, Abogado».

«Presentado por el Dr. Alejandro Carrión M., a las nueve y cincuenta minutos de la mañana del día treinta y uno de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco».—(f) *Sebastián Pavón Tapia*, Director General de Riquezas Naturales».

C O P I A

«Dirección General de Riquezas Naturales. Managua, D. N., cuatro de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco. Las ocho y cuarenta minutos de la mañana.

Habiendo el solicitante efectuado el Depósito de costas que ordena la Ley, según constancia presentada y estando en forma su solicitud, se admite. En vista de estar agregados a las diligencias los documentos que exige la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, califícase como aceptable la solicitud respectiva.

Publíquese íntegramente en «La Gaceta», Diario Oficial, por tres veces con intervalos de cinco días. Notifíquese.—(f) *Sebastián Pavón Tapia*».

3 2

SECCION DE PATENTES DE NICARAQUA Nombre Comercial

Nº 3851—B/U Nº 197595—¢ 8.80
Salvador Bultrago Ajá, Abogado y Agente de Patentes y Marcas de Fábrica, como apoderado de «Laboratori Pro-Ter, S. p. A.», de Milán, Italia, solicita el registro del nombre comercial que consiste en el propio nombre de la sociedad o sea

Laboratori PRO-TER, S. p. A.

solo y sin distintivos especiales y que ésta usa para distinguir sus establecimientos industriales y comerciales de fabricación y venta de sus productos medicinales y farmacéuticos.

Oyense oposiciones, término legal.
Oficina de Patentes de Nicaragua. Ministerio de Economía. Managua, D. N., veinticinco de Septiembre mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez Cordero, Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Nº 3810—B/U Nº 153681—¢ 6.88
Cuatro tarde, trece octubre próximo, este Juzgado, remataráse mejor postor, lote terreno Genizabú, ubicado Carrizal, Comarca Pantasma, jurisdicción Jinotega, cien manzanas, lindante: Oriente, Norte, Sur, Sucesión Félix Rugama; Occidente, terreno municipio Jinotega.
Valorado: Novecientos Córdoba.

Ejecuta: Alejandro Rugama Palacios a Gabriela Osegueda.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, veintiseis de septiembre mil novecientos sesenta y cinco.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández, Srlo. Es conforme.—C. A. Hernández, Secretario.

3 3

Nº 3809—B/U Nº 153687—¢ 7.00

Tres tarde trece Octubre próximo, este Juzgado, remataráse mejor postor, propiedad rural, Genizabú, Comarca Pantasma, jurisdicción Jinotega, doscientas cincuenta manzanas, lindante: oriente, Genaro Meza y Alfredo Centeno; occidente, Municipio Jinotega; norte, terreno nacional; sur, Petronillo Rugama.

Valorada: Novecientos Córdoba.

Ejecuta: Juan Rugama Palacios a Secundino Rugama.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, veintiocho Septiembre mil novecientos sesenta y cinco.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández, Srlo. Es conforme.—C. A. Hernández, Secretario.

3 3

Nº 3801—B/U Nº 196382—¢ 8.00

Doce de la mañana del día catorce de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco, venderáse al martillo una máquina de coser marca Singer, modelo 15 JD—No. 1 JD. 253908.

Ejecuta: Pedro Jarquín Silva.

Ejecutado: María Corrales.

Suma demandada: 100.00 y costas.

Dado en el Juzgado Primero del Trabajo, a las diez y diez minutos de la mañana del veintinueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Dr. Gonzalo Ocoñ Vela, Juez Primero del Trabajo de Managua.—Gustavo A. Vega P., Srlo. 3 3

Nº 3800—B/U Nº 196383—¢ 8.40

Once de la mañana del día quince de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco, venderáse al martillo un juego de muebles tapizados color café floreado, compuesto por cuatro sillones y una mesita de madera con patas metálicas forrada en formica café.

Ejecuta: Cándida Yolanda Ramírez González.

Ejecutado: Oscar González.

Suma demandada: ¢ 600.00, de principal más una tercera parte de dicha suma para costas de ejecución de sentencia.

Dado en el Juzgado Primero del Trabajo, a las diez de la mañana del día veintinueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Testado—cinco—no vale—quince—Vale.—Gonzalo Ocoñ Vela, Juez Primero del Trabajo de Managua.—Gustavo A. Vega P., Srlo. 3 3

Nº 3812—B/U Nº 153690—¢ 9.52

Tres tarde quince octubre próximo, este Juzgado, remataráse mejor postor, a) predio Hondo Las Minas, diez manzanas, lindante: Oriente, Timoteo Castro; Occidente, Silvestre Pérez; Norte, Leonardo Altamirano, Sur, Eulalia Martínez; b) predio Lagunita, tres manzanas, lindante: Oriente, Occidente, Sur, Sucesión Bartolomé Flores; Norte, Sucesión Juan Castro; c) predio Pitahaya, tres manzanas, lindante: Oriente, Sucesores Juan Castro; Occidente y Sur, Sucesores Bartolomé Flores y Rosalío Flores; Norte, sucesión Manuel Martínez; d) predio Santo Domingo, tres manzanas, lindante: Oriente, El Matazano; Occidente, Sucesión Juan Castro, Manuel Martínez; Norte, Pitahaya; Sur, Manuel Martínez. Contando mejoras, ubicados en Jucunapa Arriba esta jurisdicción.

Ejecuta: Catalina Rivas de Barba a Julián Barba Rivas.

Valorada: Trecentos Córdoba.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, veintiocho Septiembre mil novecientos sesenta y cinco.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández, Srlo. Es conforme.—C. A. Hernández, Secretario.

3 3

Nº 3838—B/U Nº 171747—¢ 7.80

Once y media mañana, dieciocho Octubre corriente, subastaráse finca rústica comarca El Guayabo jurisdicción de La Libertad Chontales de trescientas cincuenta manzanas extensión limitada así: Oriente, Julia Medina y Porfirio Masís; Poniente, Siraico Hernández; Norte, Saturdino Méadez; Sur, Juan Esteban Méndez.

Avalúo: Mil Córdoba.

Ejecuta: Reynaldo Torres Toledo a Ramona García Siles.

Juzgado Local Civil. Boaco uno de Octubre de mil novecientos sesentieinco.—Alejo Oliva G.—Srlo.

3 3

Nº 3839—B/U Nº 171750—¢ 7.80

Once y media mañana, diecinueve Octubre corriente, subastaráse finca rústica comarca El Castillo jurisdicción Camoapa este departamento compuesta de cien manzanas extensión limitada así: Oriente, Lázaro Salinas y Ricardo Mendoza; Poniente, Margarito Gaitán y los Murillos; Norte, José Trujillo; Sur, Ricardo Mendoza.

Avalúo: Mil Córdoba.

Ejecuta: José Leonidas Escoto a Pedro Alonzo Solano.

Juzgado Local Civil. Boaco uno de Octubre de mil novecientos sesenticinco.—Alejo Oliva G.—Srlo.

3 3

Nº 3837—B/U Nº 171748—¢ 8.75

Once y media de la mañana, diez y seis de Octubre próximo, subastaráse finca rústica comarca Marcelina, jurisdicción La Libertad, Departamento Chontales, compuesta de ciento cincuenta manzanas de extensión, limitada así: oriente, Justo Sánchez y Benito Jirón; poniente, Benicio Ríos y Miguel León; norte, Ceferino Angulo Robles y Miguel Ríos; sur, Julio León.

Avalúo: Mil Córdoba.

Ejecuta: Camilo Jirón Arceda a Lucina Guillén Urbina.

Juzgado Local Civil. Boaco, uno Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—Alejo Oliva G., Srlo.

3 3

Nº 3826—B/U Nº 197582—¢ 8.00

Once mañana, diecinueve de Octubre año en curso, subastaráse, parte indivisa finca urbana esta ciudad, situada hacia el sur-oeste de la misma, limitada así: oriente, la carretera, Alfredo Bequillar; occidente, Tina de Hurtado; norte, camino, Porfirio Solórzano y Alfredo Bequillard; sur, Adriana Fernández de Argüello y Jacinto Suárez Cruz.

Ejecuta: Roberto Argüello Hurtado a Diana Argüello de Argüello.

Avalúo: Quinientos Córdoba.

Oyense posturas término legal.

Dado Juzgado 1o. Civil Distrito Managua, veinticuatro de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—José Ernesto Bendaña, Juez 1o. Civil Distrito Managua.—Noel Villavicencio, Srlo.

3 2

No. 3820—B/U No. 197572—¢ 11.20

Once de la mañana del día quince de Octubre del año en curso, local este Juzgado, subastaráse siguiente bien inmueble: solar con las siguientes dimensiones y linderos: oriente, veinte varas y ochenta

ta y nueve centésimas de varas, propiedad de Segundo A. Guevara, hoy de doña Raquel Pavón; poniente, veinte varas y noventa centésimas de varas, propiedad del Dr. Leonte Pallala Tiffer; norte, diez varas, callejón en medio, propiedad de Octavio Campos G., hoy de José Osorio García; y sur, diez varas, lote de Guillermina Obando. En el solar existen mejoras y construcciones debidamente inscritas. El inmueble se encuentra inscrito con el No. 31385, Asiento 3o. folio 26 del Tomo 424, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.

Ejecuta: Albertina Alvarez Castillo a Alfonso Sánchez Silva.

Base de las posturas: Siete Mil Cuatrocientos Cuarenta Córdoba.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito, a las diez de la mañana del veintiocho de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—José Ernesto Bendaña, Juez Primero Civil del Distrito.—O. Nohel Villavo.

3 1

Nº 3828—B/U Nº 165283 — ₡ 8.00

Once mañana veintinueve Octubre próximo subastarse este Juzgado rústica esta jurisdicción treinta y tres y media manzanas cada uno. A) Oriente, Arturo Suárez; Poniente, Ismael Suárez Díaz; Norte, El Pital de Carlos Holmann; Sur, La Chocolate. B) Oriente, Benicio Suárez Díaz; Poniente, Los Horcones, Los Horconitos y Vera Cruz; Norte, El Pital de Carlos Holmann; Sur, La Chocolate.

Ejecución: María Teresa Mejía viuda de Barberena y Luz Arellano viuda de Mejía contra doctor Manuel Angel Marengo Sándigo.

Base: Once mil trescientos noventa córdobas.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, veintitrés Septiembre mil novecientos sesenta y cinco.—Moisés S. Cole, Srlo.

3 1

Nº 3857—B/U Nº 197596— ₡ 11.20

Once de la mañana del día catorce de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco, venderáse al martillo, en el local de este Juzgado.

Una máquina de escribir Remington RJ1205127, en uso, una máquina de sumar marca Monroe, No. Modelo LN160—X Serie —J701144, una caja de hierro color plomo, cerradura Yale, un abanico eléctrico, marca Electric General de dos aletas, color plomo, dos archivadoras de metal, de cuatro gavetas, marca Anderson Hickey; un escritorio de metal, color plomo de cuatro gavetas; una silla metálica que le sirve de escritorio, una lámpara fluorescente color café, de sostén para escritorio.

Ejecutan: Isabel Calero González y Guillermina Chavarría.

Ejecutado: Compañía Weis Fricker Mahogany Company.

Suma a pagar: ₡ 3,000.00, saldo remanente y sus costas.

Dado en el Juzgado Primero del Trabajo de la ciudad de Managua a un día del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—Gonzalo Ocón Vela, Juez Primero del Trabajo de Managua.—Gustavo A. Vega, Srlo.

3 1

Nº 3836—B/U Nº 171749— ₡ 7.80

Once y media mañana, próximo quince de Octubre subastaráse finca rústica en Comarca de Quinzaura jurisdicción Camoapa este Departamento, compuesta de treinta manzanas extensión limitada así: Oriente, Reymundo Méndez; Poniente, Agueda Reyes; Norte, Vicente Marín; Sur, Pedro Duarte.

Ejecuta: Silvestre Soza Martínez a Bertilda Díaz González.

Avalúo: Un mil córdobas.

Juzgado Civil Local. Boaco, uno de Octubre de mil novecientos sesenticinco.—Alejo Oliva G.—Srlo.

3 1

Nº 3805—B/U Nº 153686— ₡ 8.20

Once mañana quince Octubre año corriente, local este Juzgado, subastaráse mejor postor finca rústica situada cañada «El Vijague», esta jurisdicción, como cien manzanas extensión, contiene café, caña azúcar, plátanos, rastrojos y casa habitación, lindante: Oriente, propiedad de Eulogio Vargas; Occidente y Sur, de Olga Chavarría y Norte, de Jorge Granados.

Ejecuta: Juana Palacios de Casco a Juan Osegueda Herrera.

Base del remate: Cuatro mil quinientos cuarenta y un córdobas con noventa y dos centavos.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, veintisiete Septiembre mil novecientos sesenticinco.—O. Vargas C.—Julio C. Mendoza.—Srlo.

Es conforme. Matagalpa, veintisiete Septiembre mil novecientos sesenticinco.—Julio C. Mendoza.—Srlo.

3 1

Nº 3843—B/U Nº 153692— ₡ 8.24

Tres tarde diecinueve Octubre corriente año, subastaráse mejor postor propiedad rústica de cinco manzanas de extensión ubicada en Cañada La Corneta, esta jurisdicción, diferentes mejoras y cultivos, casa de habitación de siete por seis varas, lindante: Oriente, Heliodoro Chavarría y Leoncía Blandón; Poniente, Francisco Chavarría; Norte, Rosendo Herrera; Sur, Francisco Chavarría y Leoncía Blandón.

Ejecuta: Juana Chavarría Blandón a Ceferino Castro Arauz.

Oyense posturas término legal.

Base del remate: Quinientos córdobas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, veinte de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Franco Montenegro L.—C. A. Hernández.—Srlo.

Es conforme: Matagalpa, Septiembre veintinueve de sesenta y cinco.—C. A. Hernández.—Srlo.

3 1

Nº 3842—B/U Nº 153693— ₡ 8.08

Tres tarde veinte Octubre corriente año, subastaráse mejor postor propiedad de doscientas manzanas de extensión, cañada El Cacao, jurisdicción Matiguás, Depto. de Matagalpa, conteniendo diferentes mejoras y cultivos. Linda: Oriente, Julio Obregón y otro; Occidente, Alfonso Siles y otro; Norte, Vicente Zamora López y Sur, Alfonso Siles y otro.

Ejecuta: Ernesto Molineros Flores a Feliciano Mendoza Barrera.

Base del Remate: Quinientos córdobas.

Oyense posturas término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, nueve de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—Franco Montenegro L.—C. A. Hernández.—Srlo.

Es conforme: Matagalpa, veintinueve de Septiembre de sesenta y cinco.—C. A. Hernández.—Srlo.

3 1

Nº 3841—B/U Nº 153694— ₡ 6.88

Tres tarde veintidós Octubre próximo, este Juzgado, remataráse mejor postor, predio urbano Sébaco este Departamento, compuesto casa y solar, lindante: Oriente, Virgilio González; Occidente, Ramón Valdivia; Norte, Enrique Velásquez; Sur, Gorgonio Centeno.

Valorado: Trescientos córdobas.

Ejecuta: Enrique Rayo Sequelra a Emperatriz Malrena de Estrada.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, veintinueve Septiembre mil novecientos sesenta y cinco. Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández.—Srlo.

Es conforme: C. A. Hernández.—Secretario.

3 1

Nº 3835—B/U Nº 197581—\$ 8.00

Doce meridianas veintidós Octubre corriente año, local este Juzgado, subastarse finca rústica: Carmen y Atlántida, trescientas cincuenta manzanas, jurisdicción Boaco, linda: Oriente, Herminio Avilez y Segundo Duarte; Poniente, callejón en medio. finca Palestina; Norte, Buenos Aires; Sur, Belizario Espinoza y otro.

Ejecutor: Rogelio Alejandro Pereira, contra Adán Orozco Morales.

Base: Sesentíun mil ochocientos córdobas.

Dado Juzgado Primero de lo Civil del Distrito. Managua, veintisiete de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—José Ernesto Bendaña.—Rodolfo Robelo.—Srio.

3 1

Títulos Supletorios

Nº 3719—B/U Nº 196373—\$ 7.20

Margarita Castro Peralta de García, solicita Título Supletorio cerca ex-base Naval, Corinto. Lindante: oriente, Sebastián Escorcia; occidente, Adriana de Corea; norte, Manuel Chávez y sur, Tránsito Martínez. Mide diez varas de frente por treinta varas de fondo. Con casa de madera de cinco varas de frente por seis de fondo. Terreno propio.

Interesados opónganse.

Juzgado Local Civil, Corinto dieciocho de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—E. Martínez M., Srio.

3 2

Nº 3834—B/U Nº 181471—\$ 7.00

José Dolores Espino solicita título supletorio predio urbano situado esta población, mide diez varas de frente, treinta de fondo. Limitado: Oriente, José Dolores Espino; Poniente, Sucesión Dolores Araica; Norte, calle en medio Epifania Vásquez y Sur, Rosario Molineras.

Estímalo ciento cincuenta córdobas.

Lo hubo compra Carlos Bermúdez.

Quien pretenda tener derecho opóngase en tiempo.

Dado Juzgado Local Civil. Mateare seis de Agosto mil novecientos sesenta y cinco.—(firma ilegible).—Juez Local Civil.—(firma ilegible).—Srio.

3 1

Nº 3831—B/U Nº 156281—\$ 6.32

María Meinar de Díaz solicita título supletorio finca «Santa María» de cincuenta manzanas ubicada Comarca «Sábalos» esta jurisdicción, limitada: Norte y Sur, montes incultos; Este, posesión de Francisco Flores Díaz; y Oeste, posesión de Rosa Chávez.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local. San Carlos, veintitrés de Septiembre mil novecientos sesenticinco.—Alejandro Terrán C.—Ronaldo Montiel.—Srio.

Conforme. Ronaldo Montiel.—Srio.

3 1

Nº 3830—B/U Nº 69806—\$ 5.00

María Inés Córdoba, solicita título supletorio de finca «El Salamo» esta jurisdicción, quince manzanas linderos: Oriente, Benigno Córdoba; Occidente y Norte Benigno Córdoba Rosalfo Cruz, camino en medio; Sur, Francisco Joya y Bernardino Matute.

La persona que tenga derecho opóngase término de ley.

Palacagüina, veintisiete de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Rodolfo García A.—Tomasa Martínez.

Es conforme. Tomasa Martínez.—Secretaría.

3 1

Nº 3829—B/U Nº 156282—\$ 6.48

Francisco Flores Díaz solicita título supletorio

finca «San Francisco» ubicada Comarca Sábalos esta jurisdicción, de cincuenta manzanas, limitada: Norte y Sur, montes incultos; Este, posesión de Arnoldo Meinar, quebrada «Santa María» en medio; y Oeste, posesión de María Meinar de Díaz.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local. San Carlos, veintitrés Septiembre mil novecientos sesenticinco.—Alejandro Terrán C.—Ronaldo Montiel.—Srio.

Conforme. Ronaldo Montiel.—Srio.

3 1

Nº 3827—B/U Nº 185914—\$ 6.56

Aquiles Arteta Díaz, este domicilio, solicita título supletorio cerramiento como doce manzanas extensión, sitio «Salabuca» esta jurisdicción, acotado su perímetro; contiene casa habitación, lindante conjunto: Oriente y Sur, fundo sucesión del señor Leónidas Rodríguez Barreda; Occidente, predio sucesión de Lucía Arteta; Norte, fundo sucesión Salomé Arteta.

Opóngase legalmente.

Dado Juzgado Civil Distrito. Estelí, veintiocho Septiembre mil novecientos sesenticinco.—G. Gutiérrez.—Hugo D. Tercero G.—Srio.

3 1

Nº 3854—B/U Nº 186431—\$ 13.50

José Blandón Aguilar, solicita título supletorio solar y casa barrio El Calvario, esta ciudad, lindante: oriente, plaza de Caridad; occidente, predio de Horacio Rodríguez callejón en medio; norte, de Isabel Pineda Gómez; sur, Gerbacio Jiménez.

Oposición término ley.

Juzgado Local Ciudad La Trinidad, veintisiete Septiembre mil novecientos sesenta y cinco.—I. G. Miranda.—G. Torres O., Srio.

3 1

Nº 3856—B/U Nº 174921—\$ 6.00

Ercilia Estrada, solicita título supletorio, finca rústica, cinco manzanas cabida, jurisdicción Santa Teresa, lindante: oriente y sur, camino; poniente, quebrada de Río Blanco; norte, Adán Solís.

Valorada: Mil Córdobas.

Quien pretenda derecho opóngase término legal. Juzgado Distrito. Jinotepe, veintinueve Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—J. H. Castro.—Leónidas Sánchez, Srio.

Arriendo de Terrenos Municipales

Nº 3745—B/U Nº 118892—\$ 6.40

Ramona del Carmen López, solicita un solar en donación en el centro de este pueblo que mide treinta y tres varas una tercia por los cuatro lados, linderos: oriente, propiedad Miguel Lira; occidente, carretera de San Lucas a Sabanas; norte, casa Miguel Lira; sur, casa Antonio Padilla.

Opónganse legalmente.

Dado Alcaldía Municipal. San Lucas, diecisiete Septiembre mil novecientos sesenta y cinco.—Secundino Pérez D., Alcalde Municipal.—Diego M., Moreno, Srio.

3 2

Nº 3774—B/U Nº 193504—\$ 6.40

Orlando Navarrete, solicita arriendo lote terreno ejidal de este Municipio, situado en comarca Jicari, de esta jurisdicción, lindante: oriente y norte, Crisanto Sacasa; poniente y sur, tierras ejidales de este Municipio, consta como veinte manzanas.

Opónganse término legal.

Dado en Alcaldía Municipal. Telica, trece Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—O. Barreto, A. Mpal.

3 2

Esperan 15 días para Reclamar Camioneta "Hillman", rifada a favor Seminario Jinotepe

Nº 3815—B/U Nº 175020—**₡** 8.40

Reverendo Padre Alfredo Hasbun, Encargado rifa camioneta "Hillman", a favor Seminario Salesiano de Jinotepe, la cual llevóse a efecto 25 de Julio corriente año; en combinación con lotería nacional, informa que acción premiada corresponde al No. 5856, no habiéndose presentado hasta esta fecha persona alguna a reclamarla, razón por la cual hace saber al público en general que esperará quince días más a partir de la publicación del presente cartel, caso contrario la camioneta en referencia quedará a beneficio del Seminario Salesiano de Jinotepe, pudiendo su propietario disponer de ella en forma más conveniente.

Dado en Alcaldía Municipal, Jinotepe, veintinueve de Septiembre mil novecientos sesenta y cinco.—Tomás Quevara, Alcalde Municipal.

3 1

Cítase a los Socios de Empresa de Servicios Públicos de Chinandega, S. A.

Nº 3722—B/U Nº 174093—**₡** 7.68

Napoleón Cajina Bustamante, Secretario de la Junta Directiva de Empresa de Servicios Públicos de Chinandega, Sociedad Anónima, con expresas instrucciones de la Junta Directiva, cita a los Socios para la Asamblea General Ordinaria que tendrá verificativo a las once horas del día diecisiete de Octubre de mil novecientos sesenticinco, en la Oficina de la Gerencia de esta Empresa.

En esta Asamblea General Ordinaria se tratarán los siguientes asuntos: Estudios del Balance General, elección de nueva Junta Directiva y cualesquiera otros que interesen a la Sociedad.

Chinandega, veintinueve Septiembre de mil novecientos sesenticinco.

Napoleón Cajina B.,
Secretario

3 1

Declaratorias de Herederos

No. 3862—B/U No. 198337—**₡** 11.60

Juana Justina Ruiz viuda de Cruz y María de Jesús de la Concepción, Aura María, María del Carmen y María Dolores de los Angeles, todas de apellido Cruz Ruiz, solicitan decláreseles herederas de Evaristo Enrique Cruz Morales.—Indican como bienes: Finca urbana situada barrio La Penitenciaría esta ciudad, linderos: Oriente, predio Rosa Martínez Cuadra; Occidente, Décima Avenida Sur-Oeste en medio, terrenos de la sucesión David Stadthagen; Norte, Mustafá Dipp; Sur, Rosa Roa viuda de Manzanares.—Lote de terreno ubicado en el Sur-Oeste de la ciudad, a seis leguas de distancia sobre la carretera a León, comarca de El Reventón, lindante: Norte, carretera que conduce de Managua a León; Sur, lote número cinco; Oriente, Avenida Los Reyes de por medio, Juan y Matilde Zamora Torres; Poniente, lote número dos, Angela Solórzano de Orantes.

Quien pretenda derecho opóngase término legal.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito de Managua, primero de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—José Ernesto Bendaña, Juez 1o, para lo Civil del Distrito de Managua.—Nohel Villavicencio, Secretario.

1

No. 3783—B/U No. 196397—**₡** 13.60

William Tijerino Escorcía, mayor de edad, casado, carpintero y de este domicilio, en unión de sus hermanos, Raquel Tijerino de Eugarríos, casada, de oficios domésticos; Nelly Tijerino Escorcía, también casada, de oficios domésticos, y Francisco Tijerino Escorcía, soltero, carpintero, los tres mayores de edad y de este domicilio. Solicita se le declare heredero de los bienes y derechos y acciones que al morir dejó su difunto padre Sr. Arnulfo Tijerino Hernández, quien fue mayor de edad, viudo, escultor y de este domicilio, señalando como únicos bienes consistentes en un lote de terreno que, después de una desmembración que le hizo, tiene 15 x 30 varas, con la casita que hay en él, la cual es forma de mediagua, de bloques, de 6 x 7 varas, estando situado todo el inmueble en el Barrio Los Angeles de esta ciudad, dentro de los siguientes linderos: Oriente y Sur, resto del predio del cual se desmembró el que se describe; Norte, desmembración que se hizo del mismo y pertenece a Teresa de Leiva; y Poniente, calle pública; inscrito en el Registro Público de este Departamento con el No. 10.213, Tomo 35, folio 4, Libro de Propiedades.

Interesados oponerse dentro del término legal.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito de Managua, a los trece días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Héctor Guillermo Libby Rivera.—Juez 2o. Civil del Distrito.—J. Espinosa S.—Srio.

1

No. 3821—B/U No. 197578—**₡** 6.80

Dolores Areas, en su carácter de representante legal de su menor hijo legítimo Daniel Baldizón Areas, solicita decláresele heredero a éste último de los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó su padre legítimo, Daniel Baldizón Arauz, unión hermano, Marvin Baldizón Peña.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado de Distrito Civil.—León, veintinueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—H. Valladares Bermúdez.—Srio.

1